



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0500, de 28 de octubre de 1980, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, resolvió cambiar la razón social de Comuna "TOCACHI" por Comuna "**BELLA VISTA**", domiciliada en la parroquia Tocachi, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha.

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 13 y 31 de mayo y 7 de julio del 2005, se conoció, discutió y aprobó el Nuevo Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que la Directiva de la Comuna "BELLA VISTA", presentó el proyecto del Nuevo Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para los fines consiguientes;

Que el Director Técnico de Área de Pichincha, con Memorando No. 0504 DTA/PCH-DT, de 24 de agosto del 2005, emitió informe favorable;

Que el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 1428 SFA/DOA/MAG, de fecha 30 de diciembre del 2005, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Nuevo Reglamento Interno de la Comuna "**BELLA VISTA**", domiciliada en la parroquia Tocachi, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, al tenor del siguiente texto:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "BELLA VISTA"

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1.- La Comuna "Bella Vista", es una organización campesina, formada por los habitantes de la parroquia Tocachi, Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes, debidamente registrados.

Art. 2.- La Comuna Bella Vista, se rige por la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Reglamento Interno, y más leyes conexas.

Art. 3.- La Comuna "Bella Vista" depende administrativamente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de acuerdo con lo prescrito en el Art. 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.



CAPITULO II DE LOS FINES

Art. 4.- Los fines de la Comuna "BELLA VISTA" son:

- a) Participar en el proceso de desarrollo integral del País;
- b) Procurar el progreso social, intelectual, moral y material de sus integrantes, así como también la solidaridad, utilizando todos los medios factibles y procurar el uso adecuado de sus tierras y más recursos naturales;
- c) Interesarse por tecnificar y modernizar la explotación de sus tierras comunales, sin permitir en lo posible la división o fraccionamiento de las mismas, ni permitir traspasos;
- d) Revitalizar las normas y valores tradicionales que sean compatibles con el desarrollo nacional;
- e) Fomentar el desarrollo rural en sus diferentes formas de ayuda mutua y cooperación tradicional;
- f) Respetarse mutuamente manteniendo los principios de igualdad, solidaridad y más derechos entre comuneros;
- g) Promover sistemas de trabajo en función de ocupación de sus comuneros;
- h) Organizar centros de capacitación adaptables al medio de vida;
- i) Implementar proyectos de desarrollo productivo a través de la autogestión; y,
- j) Manejar los recursos naturales con fines de conservación que no alteren el medio ambiente.

CAPITULO III DE LA PERSONERIA JURIDICA, RECONOCIMIENTO E INSCRIPCION LEGAL

Art. 5.- Los miembros que fueren elegidos para integrar el Cabildo, deberán prestar la promesa de ley sea en forma individual o colectiva ante el señor Teniente Político de la Parroquia Tocachi, Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha, previo las formalidades de Ley al ejercicio de sus funciones.

Art. 6.- Todos los condueños que posean terrenos comunales, no podrán presentar su oposición, si se tratare de la apertura de un nuevo camino, esto únicamente cuando sea prioritario y declarado de utilidad pública, mediante acuerdo emitido por el Departamento respectivo del Ministerio de Obras Públicas y ceñido a la técnica topográfica aconsejada. Dicho proyecto deberá ser considerado y aprobado por mayoría de comuneros en Asamblea General.

Art. 7.- Si se tratare de apertura de nuevos caminos será de seis metros de ancho en toda su longitud, previo informe del Departamento respectivo del Ministerio de Obras Públicas, todo esto con aprobación de la Asamblea General.

Art. 8.- Para ensanche, apertura o rectificación de caminos se utilizará igual superficie a los costados, partiendo del eje central de la vía construida o a construirse, previo el informe del Departamento pertinente del Ministerio Obras Públicas, todo esto con aprobación de la Asamblea General.

Art. 9.- El socio usufructuario del terreno, que se niegue a ceder el espacio necesario para lo que reza el artículo anterior, será citado ante la autoridad competente y sancionado de acuerdo a lo que disponga la Ley de Organización y Régimen de Comunas y del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas.

Art. 10.- Queda absolutamente prohibido atravesar de manera especial con animales, sin causa justificada, por los sembríos o terrenos cultivados o no cultivados, sin perjuicio de la correspondiente indemnización por daños o perjuicios ocasionados, lo que será ejecutado por la autoridad competente.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA



Art. 11.- Los organismos que representan a la Comuna "BELLA VISTA", con todo su poder legal, dentro del campo administrativo y operativo son:

- a.- La Asamblea General,
- b.- El Cabildo; y,
- c.- Las Comisiones Especiales.

Art. 12.- La Asamblea General la integrarán todos los miembros hombres y mujeres que concurran a las sesiones y que consten en el registro de la Comuna;

Art. 13.- El Cabildo se constituye por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico y tres Vocales.

Art. 14.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna a través de la Secretaría, o a petición de por lo menos tres miembros del Cabildo y no menos de quince socios. Esto con carácter de Extraordinaria.

Art. 15.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la institución con todo el poder y atribuciones que le otorga la Ley y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso y goce de sus derechos comunales.

Art. 16.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Cabildo y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente; actuará el Secretario Titular del Cabildo y en caso de ausencia de éste, funcionará un Secretario Ad-hoc designado por el Presidente.

Art. 17.- Las resoluciones de la Asamblea General se aceptarán por mayoría de votos.

Art. 18.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea General.

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir democráticamente por votación directa o secreta el Cabildo, incluyendo los vocales;
- b) Reformar los Estatutos y Reglamentos y luego someterlos a la aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Aprobar los Reglamentos formulados por el Directorio;
- d) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- e) Autorizar la adquisición o enajenación de los bienes muebles o inmuebles de la Comuna si lo estimare conveniente;
- f) Conocer y aprobar los planes de trabajo que presente el Cabildo, sean éstos, de carácter físico, social o cultural, manejo de la caja de ahorro;
- g) Súper vigilar el movimiento de cuentas de la caja común;
- h) Aprobar los contratos relacionados con la administración de la Comuna, siempre que se ajusten a las formalidades legales;
- i) Aprobar el ingreso de nuevos miembros a la Comuna y la exclusión de comuneros sancionados, en ambos casos previo el acuerdo y dictamen de la Asamblea General de socios; y,
- j) Integrar las Comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna, presididas por los Vocales Principales designados por la Asamblea General.

DEL CABILDO

Art. 20.- El Cabildo es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Síndico, el Secretario y tres Vocales.

Art. 21.- Todos los dignatarios que se indica en el artículo anterior durarán en sus funciones por un año, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva.

Art. 22.- Son atribuciones del Cabildo:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento Interno y de las resoluciones tomadas en Asamblea General;
- b) Receptar solicitudes de ingreso de nuevos aspirantes a comuneros y poner a consideración de la Asamblea General, siempre y cuando haya disponibilidad de lotes;



- c) *Súper vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General, del Ministerio de Agricultura y Ganadería y el trabajo asignado de responsabilidad de las Comisiones;*
- d) *Fijar las cuotas y contribuciones que deben abonar los comuneros, tanto por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, como multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración Comunal y en el mejoramiento colectivo, con aprobación de la Asamblea General;*
- e) *Adoptar las medidas más adecuadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos, previa la aprobación en reunión de Asamblea, se presentará una lista al Jefe Político, Comisario o Teniente Político para el cobro de las multas o cuotas mensuales atrasadas;*
- f) *Cumplir y hacer cumplir el pago de las cuotas mensuales fijadas en reunión de Asamblea, cuyo objeto será la de capitalizar la entidad, cuota que será depositada en Tesorería del Cabildo de la Comunidad por cada jefe de familia, estas cuotas podrán ser aumentada cada año con aprobación de la Asamblea General;*
- g) *Fijar cuotas extraordinarias cuando las necesidades así lo requieran, siempre y cuando sean para beneficio colectivo o de carácter social, y previa aprobación de la Asamblea General;*
- h) *Organizar y súper vigilar las actividades colectivas de la Comuna, trabajando todos unidos y mancomunadamente;*
- i) *Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja o reclamo que se presente en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la paz y armonía entre comuneros;*
- j) *Programar planes de trabajo cada año o cuando la Comunidad requiera, así como también la elaboración de proyectos productivos;*
- k) *Representar judicial y extrajudicialmente en todos los actos, contratos y convenios de la Comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes de patrimonio comunal, con la participación de todos y cada uno de los comuneros; y,*
- l) *Todas las gestiones antes enunciadas serán conducidas por el Presidente del Cabildo.*

CAPITULO V

DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DEL PRESIDENTE

Art. 23.- *Son atribuciones del Presidente del Cabildo:*

- a) *Convocar y presidir las sesiones del Cabildo y la Asamblea General;*
- b) *Firmar las actas, comunicaciones y más documentos para su debida legalización;*
- c) *Súper vigilar el movimiento económico de Tesorería;*
- d) *Autorizar con su firma las inversiones y gastos de hasta \$ 100,00, siempre que se presenten en bien y prosperidad de la Comuna, para gastos mayores requerirá la aprobación de la Asamblea General;*
- e) *Presentar a la Asamblea General los informes de labores del Directorio;*
- f) *Conceder la palabra en Asambleas o sesiones a cualquier miembro que lo solicitare, guardando el orden de las peticiones, por el tiempo de cinco minutos;*
- g) *Imponer disciplina, orden y respeto a los asistentes a sesiones, Asambleas y más actos a fin de que se desarrollen normalmente;*
- h) *Impedir el ingreso de socios en estado etílico a sesiones o Asambleas;*
- i) *Ordenar el desalojo de la Asamblea al socio o dirigente que interfieran de manera insistente el libre y normal desenvolvimiento de la sesión, con alegatos carentes de fundamento acompañados de actividades alevosas que demuestren irrespeto a la Asamblea y sus Directivos, además serán multados con valores económicos determinados por la Asamblea General;*
- j) *Controlar el ingreso de las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas pecuniarias que provengan de sanciones que incurrieren los asociados;*
- k) *Representar activamente a la Comunidad y al Cabildo en actos sociales, cívicos y culturales;*



- l) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constantes en el presente Reglamento Interno y las Leyes nacionales; y,*
- m) *Asistir puntualmente a sesiones y mingas.*

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 24.- *Son obligaciones y atribuciones del Vicepresidente:*

- a) *Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa, con las mismas atribuciones que la Ley y Reglamento le facultan al Presidente;*
- b) *Asistir puntualmente a las sesiones, mingas y más obligaciones impuestas;*
- c) *Desempeñar a cabalidad las comisiones encomendadas por la Asamblea o el Cabildo; y,*
- d) *En caso de ausencia definitiva del Presidente, asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el que fue elegido.*

DEL SECRETARIO

Art. 25.- *Son atribuciones y deberes del Secretario:*

- a) *Convocar a sesiones de Asamblea General y del Directorio por orden del Presidente y actuar en ella con puntualidad y diligencia;*
- b) *Llevar con estricto orden los libros de actas de Sesiones;*
- c) *Guardar bajo su custodia y responsabilidad el archivo;*
- d) *Conferir copias certificadas de documentos cuando los socios e instituciones lo solicitaren, previa autorización del Presidente quien también lo suscribirá para la debida legalización;*
- e) *Actuar y dar fe de los asuntos relacionados con la administración y operación de la Comunidad, en cuanto a documentación se refiere;*
- f) *Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y convocatorias respectivas;*
- g) *Publicar los avisos que disponga la Asamblea General y el Cabildo;*
- h) *Facilitar al Directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;*
- i) *Participar con derecho a voz y voto en Asambleas Generales y del Directorio;*
- j) *Entregar al nuevo Secretario bajo inventario los documentos y el archivo de la Comunidad; y,*
- k) *Asistir puntualmente a sesiones y mingas.*

DEL TESORERO

Art. 26.- *Son atribuciones y deberes del Tesorero:*

- a) *Llevar con exactitud y prolijidad la contabilidad de la caja;*
- b) *Guardar los dineros y más valores de la Comuna bajo su exclusiva responsabilidad personal y económica, teniendo que rendir fianza si es que la Asamblea así lo decide;*
- c) *Informar trimestralmente sobre el movimiento de caja, previo arqueos y balances que se efectuarán con la presencia de un delegado del Ministerio de Agricultura y Ganadería;*
- d) *Informar por escrito sobre los socios en mora con sus obligaciones o deudores por concepto de multas a la Directiva y a la Asamblea General, cuando lo requieran;*
- e) *Efectuar inversiones y gastos siempre que sean autorizados por el Presidente, formulando prolijamente las respectivas planillas;*
- f) *Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Comuna por cualquier concepto, otorgando los recibos correspondientes y depositando dichos valores en la cuenta bancaria de la Comuna, que será manejada con firmas conjuntas del Presidente y Tesorero;*
- g) *Organizar y actualizar con claridad, con oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles, equipos y otros de propiedad de la Comuna;*
- h) *Recibir, ordenar y entregar previo inventario, los bienes y cuentas de la Comunidad;*
- i) *Asistir puntualmente a mingas y sesiones; y,*
- j) *Las demás que señale la Ley, el Estatuto y este Reglamento o sus superiores.*



DEL SINDICO

Art. 27.- Son atribuciones y deberes del Síndico:

- a) Súper vigilar con responsabilidad en coordinación con el Presidente del Cabildo que no se cometan arbitrariedades dentro del territorio comunal, por propios comuneros o por personas extrañas;
- b) Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo;
- c) Informar oportunamente al Cabildo y a la Asamblea General de todos los trámites legales efectuados o a efectuarse en beneficio de la Comuna;
- d) Asistir puntualmente a sesiones y mingas, con la misma obligación de todos los demás miembros;
- e) Colaborar en la planificación del presupuesto anual junto con el Presidente y Tesorero;
- f) No pueden prescindir de su conocimiento las solicitudes de ingreso de nuevos comuneros o trasposos de los mismos, así como de litigios de orden predial de la Comuna;
- g) Representar judicialmente a la Comuna; y,
- h) Desempeñar y cumplir con las comisiones que le encomendaren la Asamblea, El Cabildo o su Presidente.

DE LOS VOCALES

Art. 28.- Corresponde a los Vocales en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a) Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b) Informar al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c) Para las notificaciones a los socios a las sesiones y mingas recibirán del Secretario el listado de socios, firmado por el Presidente y Secretario con el respectivo sello;
- d) Las notificaciones se harán con cuarenta y ocho horas de anticipación;
- e) Para la debida comprobación de haber sido notificado, el socio está obligado a firmar o imprimir su huella digital en el lugar que le corresponda;
- f) En caso de negligencia al cumplimiento emanado en el literal d) del Art. 33 serán sancionados con multas pecuniarias; y,
- g) Asistir puntualmente a mingas y sesiones.

CAPITULO VI

DE LOS COMUNEROS

Art. 29.- Son miembros de la Comuna:

- a) Todas las personas mayores de dieciocho años que sean nacidas o domiciliadas en la comuna;
- b) Todas las personas mayores de dieciocho años que sean extrañas a la Parroquia, siempre que residan en ella por lo menos los dos últimos años consecutivos; y,
- c) Las personas foráneas que contrajeran matrimonio con un comunero residente y los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la Comunidad, mayores de dieciocho años de edad que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General de la Comuna.

Art. 30.- Son derechos y obligaciones de los Comuneros:

- a) Gozar de todos los beneficios que garantiza la Comuna;
- b) Elegir y ser elegido para las dignidades del Cabildo;
- c) Participar con voz y voto en todas las Asambleas y juzgar concientemente la labor de sus Directivos;
- d) Asistir personalmente, sin delegar a persona alguna específicamente a la Asamblea de cambio de Cabildo, caso contrario se hará acreedor a las sanciones correspondientes;
- e) Merecer de la Comunidad ayuda económica en caso de notoria indigencia o calamidad doméstica;
- f) Respetar y cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del presente Reglamento Interno y más disposiciones que provengan del Cabildo o la Asamblea;
- g) Inscribirse en el Registro de Comuneros;



- h) Elevar a conocimiento del Cabildo las inquietudes inherentes a la Comunidad, para que sean resueltos los problemas, sean éstos de índole personal o general;
- i) Asistir puntualmente a las sesiones o Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias e intervenir disciplinadamente en todas las actividades que la Comunidad requiera;
- j) Pagar cumplidamente las cuotas mensuales ordinarias y extraordinarias;
- k) Aceptar los cargos o comisiones que la Asamblea o el Cabildo encomendare;
- l) Contribuir decididamente a preservar la paz y armonía entre toda la Comunidad;
- m) El comunero que haya cumplido sesenta y cinco años de edad queda exonerado de asistir a mingas o trabajos físicos y del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias, previo la presentación de su Cédula de Ciudadanía, siempre y cuando vivan solos, en caso de vivir con hijos o parientes, éstos pasarán a ser comuneros;
- n) No realizar entre si ni con extraños a la Comuna, venta, permuta, arriendo, aparcerías, ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales;
- o) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras de servicio comunitario de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo;
- p) Sugerir y participar ante la Asamblea General o el Cabildo con proyectos o programas dirigidos al mejoramiento económico, social, cultural y material de la Comuna y de los comuneros;
- q) Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deban trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase de cuatro años, caso de abandonar la Comuna por más de cuatro años perderá los derechos y la calidad de comunero; y,
- r) Prestigiar el buen nombre de la Comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados dentro y fuera de la Comunidad.

Art. 31.- Si por el lapso de cuatro años consecutivos, un comunero dejare de laborar completamente su predio comunal e incumpliere con todas las obligaciones contraídas (mingas, Asambleas, cuotas, etc.) pasará a ser ocupado el predio por otro comunero que demuestre interés y responsabilidad en todo lo estipulado en el presente Reglamento; a excepción de los comuneros que tengan más de sesenta y cinco años, con aprobación y dictamen de la Asamblea General.

DE LAS SESIONES DEL CABILDO

Art. 32.- El Cabildo está obligado a:

- a) Sesionar con carácter de obligatorio el último domingo de cada mes; y,
- b) Las sesiones extraordinarias se efectuarán a criterio del Cabildo, si amerita tratar asuntos de urgente resolución.

CAPITULO VII **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 33.- Para todas las sesiones o Asambleas se utilizará su propia sede y previo a estos actos, el Presidente juntamente con el Secretario elaborará el correspondiente orden del día, lo cual se hará de la siguiente manera, quedando a criterio de la Directiva añadir lo que estime más conveniente:

- a) Declarar oficialmente instalada la sesión a cargo del Presidente;
- b) Ordenar que se de lectura del orden del día a través de Secretaría;
- c) Pasar lista y constatar el número de concurrentes;
- d) Verificar la existencia del quórum reglamentario de Ley;
- e) Ordenar que por Secretaría se de lectura del acta de la última sesión y luego proceder a su aprobación;
- f) Dar a conocer a la Asamblea los asuntos a tratarse y consiguientemente someter a discusión;
- g) Buscar alternativas para solucionar definitivamente los problemas planteados; y,



- h) *Las sesiones o asambleas serán convocadas por el Presidente con tres días de anticipación por escrito, y se lo realizará con la mitad más uno de los socios inscritos.*

En caso de no haber asistencia se volverá a citar por una segunda ocasión y de no haber concurrencia se volverá a citar por una tercera vez y los socios que no asistan se sujetarán a las resoluciones que se tomen, con el número de asistentes, sin tener derecho a presentar reclamo alguno.

Art. 34.- *La Comuna "BELLA VISTA", se encuentra en posesión de sus tierras y sus miembros son usufructuarios de la misma.*

Art. 35.- *Los comuneros usufructuarios de las tierras comunales no podrán vender, ceder o realizar cualquier forma de traspaso de las tierras a personas particulares, en caso de hacerlo será a los familiares, colindantes o socios, quienes deberán reconocer económicamente al usufructuario, los gastos realizados en mejoras del terreno o construcción de inmuebles.*

Art. 36.- *El presente Reglamento Interno podrá ser reformado transcurrido el tiempo de cuatro años desde su fecha de aprobación y vigencia del mismo.*

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

Art. 34.- *Los comuneros que incurrieran en sanciones y multas de conformidad a las disposiciones señaladas para el efecto, en los artículos precedentes y que se detallan en los siguientes literales:*

- a) *Por no concurrir a las sesiones o asambleas generales legalmente convocadas por el Cabildo y que no justifique su ausencia, depositará en Tesorería una multa pecuniaria de \$ 3,00, cantidad que puede aumentarse cada año, con resolución de Asamblea General;*
- b) *Por llegar atrasado a la hora fijada para las sesiones o trabajos, en este literal se contemplará hasta media hora de retraso de la hora prevista, luego de lo cual se lo considerará como atraso; para lo cual el comunero que infrinja este literal pagará una multa de \$ 1,00, cantidad que puede ser aumentada cada año, por resolución de Asamblea General;*
- c) *Si no coopera en los trabajos que tenga que realizar la Comuna, habiendo sido comunicado debidamente por el Cabildo, pagará el equivalente a un jornal vigente, si no comprueba su justificación legal, valor que puede ser aumentado cada año, con aprobación de la Asamblea General;*
- d) *Si por alguna razón inaceptable el comunero se niega a colaborar en una causa justa que el Cabildo requiera de su contingencia, será llamado a la atención en público ante la Asamblea General, y de reincidir se le multará con \$ 5,00, cantidad que puede ser aumentada cada año con aprobación de la Asamblea General;*
- e) *Por interferir sin ningún fundamento legal en el progreso de la Comunidad, asumirá las consecuencias negativas que provengan;*
- f) *Por mostrarse negativo a cumplir con el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y más obligaciones que imponga el Cabildo o la Asamblea, será obligado a saldar su compromiso mediante la intervención de la primera autoridad de la Parroquia como el señor Teniente Político;*
- g) *Si en forma premeditada ocasionare la destrucción total o parcial de caminos, bienes muebles o inmuebles y más servicios de propiedad y uso comunitario, podrá ser denunciado ante los jueces penales competentes y la inmediata reparación de los mismos;*
- h) *En caso de infringir el Art. 11 de este Reglamento y que en forma irresponsable e intencional ocasionare perjuicios con sus animales en sembríos o pastos, queda sujeto a las sanciones correspondientes de Ley, ante las autoridades competentes; y, en caso de reincidencia en estos mismos hechos, el causante sufrirá la suspensión de sus derechos como comunero por el tiempo que el Cabildo a su juicio así lo disponga;*



- i) Todos los desmanes calificados como abusos que alteren la paz y la tranquilidad de los asociados, serán sancionados con la misma pena que reza en el literal anterior;
- j) Por faltar de palabra u obra a un compañero o Dirigente, merecerá la sanción de \$ 20,00, cantidad que puede aumentar con aprobación de la Asamblea General, sin perjuicio de presentar el agraviado la acusación correspondiente ante la autoridad respectiva;
- k) El miembro del Cabildo que no cumpla con la función para la que fue nombrado y abandone su cargo sin justificación alguna se le sancionará con la multa de \$ 20,00, cantidad que puede ser aumentada con la aprobación de la Asamblea General;
- l) El miembro del Cabildo que no asista a las sesiones de Directorio o Asambleas se le sancionará con \$ 6,00, cantidad que puede ser aumentada con la aprobación de la Asamblea General;
- m) El miembro del Cabildo que no asista a las mingas será sancionado con el pago de dos jornales vigentes, cantidad que puede ser aumentada con aprobación de la Asamblea General; y,
- n) Los comuneros que no asistan a la Asamblea de cambio de Cabildo serán sancionados con \$ 20,00, cantidad que puede ser aumentada con aprobación de la Asamblea General.

Art. 35.- Por las faltas cometidas y especificadas en el artículo anterior en forma reincidente, se sujetarán a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación en privado por parte del Cabildo;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Amonestación en público;
- d) Multa pecuniaria de \$ 10,00, cantidad que puede ser aumentada con aprobación de la Asamblea General;
- e) Suspensión de los derechos de comunero por el tiempo de tres meses hasta dos años, por resolución del Cabildo y la Asamblea General; y,
- f) El comunero que haya incurrido en completa indisciplina, reincidencia premeditada, quebrantando las disposiciones contempladas en el presente Reglamento Interno, la Asamblea y el Cabildo con todas las atribuciones que la Ley le faculta, procederá a la descalificación de sus derechos y consiguientemente a la exclusión definitiva del organismo y la Comunidad".

Art. 2.- El Cabildo remitirá obligatoriamente hasta el mes de octubre de cada año, el registro actualizado de comuneros y padrón electoral respectivo.

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Comunas que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a

09 MAYO 2006

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "BELLA VISTA"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- La Comunidad Campesina "BELLA VISTA" de Tocachi, domiciliada en la Parroquia Tocachi, Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha, debidamente constituida y reconocida de manera legal por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino, hoy Dirección de Organizaciones Agroproductivas, se regirá al tenor del presente Reglamento Interno, limitándose específicamente a su régimen socio-económico, forma de gobierno, derechos y obligaciones de sus miembros.

Art. 2.- Está constituida y reconocida la Comuna "BELLA VISTA" de Tocachi, como un organismo formado por agricultores de la Parroquia Tocachi, del Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes.

Art. 3.- La Comuna "BELLA VISTA" de Tocachi, se encuentra en posesión de sus tierras y sus miembros son usufructuarios de la misma.

Art. 4.- Los comuneros usufructuarios de las tierras comunales no podrán vender, ceder o realizar cualquier forma de traspaso de las tierras a personas particulares, en caso de hacerlo será a los familiares, colindantes o socios, quienes deberán reconocer económicamente al usufructuario, los gastos realizados en mejoras del terreno o construcción de inmuebles.

Art. 5.- El presente Reglamento Interno podrá ser reformado transcurrido el tiempo de cuatro años desde su fecha de aprobación y vigencia del mismo.

CAPITULO II

DE LOS FINES

Art. 6- Los fines de la Comuna "BELLA VISTA" de Tocachi son:

a.- Participar en el proceso de desarrollo integral del País;

- b.-** Procurar el progreso social, intelectual, moral y material de sus integrantes, así como también la solidaridad, utilizando todos los medios factibles y procurar el uso adecuado de sus tierras y más recursos naturales;
- c.-** Interesarse por tecnificar y modernizar la explotación de sus tierras comunales, sin permitir en lo posible la división o fraccionamiento de las mismas, ni permitir traspasos;
- d.-** Revitalizar las normas y valores tradicionales que sean compatibles con el desarrollo nacional;
- e.-** Fomentar el desarrollo rural en sus diferentes formas de ayuda mutua y cooperación tradicional;
- f.-** Respetarse mutuamente manteniendo los principios de igualdad, solidaridad y más derechos entre comuneros;
- g.-** Promover sistemas de trabajo en función de ocupación de sus comuneros;
- h.-** Organizar centros de capacitación adaptables al medio de vida;
- i.-** Implementar proyectos de desarrollo productivo a través de la autogestión; y,
- j.-** Manejar los recursos naturales con fines de conservación que no alteren el medio ambiente.

CAPITULO III

DE LA PERSONERIA JURIDICA, RECONOCIMIENTO E INSCRIPCION LEGAL

Art. 7.- En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Comunas de la República del Ecuador en vigencia desde el año 1.937, para que tenga poder legar la Comuna "BELLA VISTA" de la Parroquia Tocachi, deberá poseer aprobada el Acta de la elección de sus Directivos, presente Reglamento Interno y el nombramiento de los personeros del Cabildo con el número de Acuerdo Ministerial conferido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 8.- Los miembros que fueren elegidos para integrar el Cabildo, deberán prestar la promesa de Ley sea en forma individual o colectiva ante el señor Teniente Político de la Parroquia Tocachi, Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha, previo las formalidades de Ley al ejercicio de sus funciones.

Art. 9.- Todos los condueños que posean terrenos comunales, no podrán presentar su oposición, si se tratare de la apertura de un nuevo camino, esto únicamente cuando sea prioritario y declarado de utilidad pública, mediante acuerdo emitido por el Departamento respectivo del Ministerio de Obras Públicas y ceñido a la técnica topográfica aconsejada. Dicho proyecto deberá ser considerado y aprobado por mayoría de comuneros en Asamblea General.

Art. 10.- Si se tratare de apertura de nuevos caminos será de seis metros de ancho en toda su longitud, previo informe del Departamento respectivo del Ministerio de Obras Públicas, todo esto con aprobación de la Asamblea General.

Art. 11.- Para ensanche, apertura o rectificación de caminos se utilizará igual superficie a los costados, partiendo del eje central de la vía construida o a construirse, previo el informe del Departamento pertinente del Ministerio Obras Públicas, todo esto con aprobación de la Asamblea General.

Art. 12.- El socio usufructuario del terreno, que se niegue a ceder el espacio necesario para lo que reza el artículo anterior, será citado ante la autoridad competente y sancionado de acuerdo a la Ley.

Art. 13.- Podrán transitar libremente con o sin semovientes, vehículos motorizados o de tiro, por dichos caminos, únicamente la persona calificada como comunero, sin que esto contemple a favor de personas desconocidas, especialmente con vehículos de cualquier naturaleza, esto en prevención de posibles perjuicios en contra de los intereses económicos de los asociados.

Art. 14.- Queda absolutamente prohibido atravesar de manera especial con animales, sin causa justificada, por los sembríos o terrenos cultivados o no cultivados, sin perjuicio de la correspondiente indemnización por daños o perjuicios ocasionados, lo que será ejecutado por la autoridad competente.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 15.- Los organismos que representan a la Comuna "BELLA VISTA" de Tocachi con todo su poder legal, dentro del campo administrativo y operativo son:

- a.- La Asamblea General,
- b.- El Cabildo; y,
- c.- Las Comisiones Especiales. ✓

Art. 16.- La Asamblea General la integrarán todos los miembros hombres y mujeres que concurran a las sesiones y que consten en el registro de la Comuna;

Art. 17.- El Cabildo se constituye por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico y tres Vocales. ✓

Art. 18.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna a través de la Secretaría, o a petición de por lo menos tres miembros del Cabildo y no menos de quince socios. Esto con carácter de Extraordinaria.

Art. 19.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la institución con todo el poder y atribuciones que le otorga la Ley y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso y goce de sus derechos comunales.

Art. 20.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Cabildo y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente; actuará el Secretario Titular del Cabildo y en caso de ausencia de éste, funcionará un Secretario Ad-hoc designado por el Presidente.

Art. 21.- La Asamblea General puede definirse como Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 22.- Las resoluciones de la Asamblea General se aceptarán por mayoría de votos.

Art. 23.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio del Presidente. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier comunero se hará necesariamente, por voto público o secreto.

Art. 24.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a.- Elegir democráticamente por votación directa o secreta el Cabildo, incluyendo los vocales;
- b.- Reformar los Estatutos y Reglamentos y luego someterlos a la aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c.- Aprobar los Reglamentos formulados por el Directorio;
- d.- Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- e.- Autorizar la adquisición o enajenación de los bienes muebles o inmuebles de la Comuna si lo estimare conveniente;
- f.- Conocer y aprobar los planes de trabajo que presente el Cabildo, sean éstos, de carácter físico, social o cultural, manejo de la caja de ahorro;
- g.- Supervigilar el movimiento de cuentas de la caja común;
- h.- Aprobar los contratos relacionados con la administración de la Comuna, siempre que se ajusten a las formalidades legales;
- i.- Aprobar el ingreso de nuevos miembros a la Comuna y la exclusión de comuneros sancionados, en ambos casos previo el acuerdo y dictamen de la Asamblea General de socios; y,
- j.- Integrar las Comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna, presididas por los Vocales Principales designados por la Asamblea General.

DEL CABILDO

Art. 25.- El Cabildo es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Síndico, el Secretario y tres Vocales.

Art. 26.- Todos los dignatarios que se indica en el artículo anterior durarán en sus funciones por un año, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva.

Art. 27.- Son atribuciones del Cabildo:

- a.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto, del Reglamento Interno y de las resoluciones tomadas en Asamblea General;
- b.- Receptar solicitudes de ingreso de nuevos aspirantes y poner a consideración de la Asamblea General, siempre y cuando haya disponibilidad de lotes;
- c.- Supervigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico, del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General, del Ministerio de Agricultura y Ganadería y el trabajo asignado de responsabilidad de las Comisiones;
- d.- Fijar las cuotas y contribuciones que deben abonar los comuneros, tanto por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, como multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración Comunal y en el mejoramiento colectivo, con aprobación de la Asamblea General;
- e.- Adoptar las medidas más adecuadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos, previa la aprobación en reunión de Asamblea, se presentará una lista al Jefe Político, Comisario o Teniente Político para el cobro de las multas o cuotas mensuales atrasadas;
- f.- Cumplir y hacer cumplir el pago de las cuotas mensuales fijadas en reunión de Asamblea, siendo ésta la suma de 0,50 centavos de dólar, cuyo objeto será la de capitalizar la entidad, cuota que será depositada en Tesorería del Cabildo de la Comunidad por cada jefe de familia, cuota que puede ser aumentada cada año con aprobación de la Asamblea General;
- g.- Fijar cuotas extraordinarias cuando las necesidades así lo requieran, siempre y cuando sean para beneficio colectivo o de carácter social, con aprobación de la Asamblea General;
- h.- Organizar y supervigilar las actividades colectivas de la Comuna, trabajando todos unidos y mancomunadamente;
- i.- Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja o reclamo que se presente en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la paz y armonía entre comuneros;
- j.- Programar planes de trabajo cada año o cuando la Comunidad requiera, así como también la elaboración de proyectos productivos;
- k.- Representar judicial y extrajudicialmente en todos los actos, contratos y convenios de la Comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes de patrimonio comunal, con la participación de todos y cada uno de los comuneros; y,
- l.- Todas las gestiones antes enunciadas serán conducidas por el Presidente del Cabildo.

CAPITULO V

DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO

DEL PRESIDENTE

Art. 28.- Son atribuciones del Presidente del Cabildo:

- a.- Convocar y presidir las sesiones del Cabildo y la Asamblea General;
- b.- Firmar las actas, comunicaciones y más documentos para su debida legalización;
- c.- Supervigilar el movimiento económico de Tesorería;
- d.- Autorizar con su firma las inversiones y gastos de hasta \$ 100,00, siempre que se presenten en bien y prosperidad de la Comuna, para gastos mayores requerirá la aprobación de la Asamblea General;
- e.- Presentar a la Asamblea General los informes de labores del Directorio;
- f.- Conceder la palabra en Asambleas o sesiones a cualquier miembro que lo solicitare, guardando el orden de las peticiones, por el tiempo de cinco minutos;
- g.- Imponer disciplina, orden y respeto a los asistentes a sesiones, Asambleas y más actos a fin de que se desarrollen normalmente;
- h.- Impedir el ingreso de socios en estado etílico a sesiones o Asambleas;
- i.- Ordenar el desalojo de la Asamblea al socio o dirigente que interfieran de manera insistente el libre y normal desenvolvimiento de la sesión, con alegatos carentes de fundamento acompañados de actividades alevosas que demuestren irrespeto a la Asamblea y sus Directivos, además serán multados con \$ 10,00;
- j.- Controlar el ingreso de las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas pecuniarias que provengan de sanciones que incurrieren los asociados;
- k.- Representar activamente a la Comunidad y al Cabildo en actos sociales, cívicos y culturales;
- l.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constantes en el presente Reglamento Interno y las Leyes nacionales; y,
- m.- Asistir puntualmente a sesiones y mingas.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 29.- Son obligaciones y atribuciones del Vicepresidente:

- a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa, con las mismas atribuciones que la Ley y Reglamento le facultan al Presidente;
- b.- Asistir puntualmente a las sesiones, mingas y más obligaciones impuestas, caso contrario incurrirá en los literales pertinentes que reza este Reglamento;
- c.- Desempeñar a cabalidad las comisiones encomendadas por la Asamblea o el Cabildo; y,
- d.- En caso de ausencia definitiva del Presidente, asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el que fue elegido.

DEL SECRETARIO

Art. 30.- Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a.- Convocar a sesiones de Asamblea General y del Directorio por orden del Presidente y actuar en ella con puntualidad y diligencia;

- b.-** Llevar con estricto orden los libros de actas de Sesiones;
- c.-** Guardar bajo su custodia y responsabilidad el archivo;
- d.-** Conferir copias certificadas de documentos cuando los socios e instituciones lo solicitaren, previa autorización del Presidente quien también lo suscribirá para la debida legalización;
- e.-** Actuar y dar fe de los asuntos relacionados con la administración y operación de la Comunidad, en cuanto a documentación se refiere;
- f.-** Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y convocatorias respectivas;
- g.-** Publicar los avisos que disponga la Asamblea General y el Cabildo;
- h.-** Facilitar al Directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i.-** Participar con derecho a voz y voto en Asambleas Generales y del Directorio;
- j.-** Entregar al nuevo Secretario bajo inventario los documentos y el archivo de la Comunidad; y,
- k.-** Asistir puntualmente a sesiones y mingas.

DEL TESORERO

Art. 31.- Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a.-** Llevar con exactitud y prolijidad la contabilidad de la caja;
- b.-** Guardar los dineros y más valores de la Comuna bajo su exclusiva responsabilidad personal y económica, teniendo que rendir fianza si es que la Asamblea así lo decide;
- c.-** Informar trimestralmente sobre el movimiento de caja, previo arqueos y balances que se efectuarán con la presencia de un delegado del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- d.-** Informar por escrito sobre los socios en mora con su obligaciones o deudores por concepto de multas a la Directiva y a la Asamblea General, cuando lo requieran;
- e.-** Efectuar inversiones y gastos siempre que sean autorizados por el Presidente, formulando prolijamente las respectivas planillas;
- f.-** Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Comuna por cualquier concepto, otorgando los recibos correspondientes y depositando dichos valores en la cuenta bancaria de la Comuna, que será manejada con firmas conjuntas del Presidente y Tesorero;
- g.-** Organizar y actualizar con claridad, con oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles, equipos y otros de propiedad de la Comuna;
- h.-** Recibir, ordenar y entregar previo inventario, los bienes y cuentas de la Comunidad;
- i.-** Asistir puntualmente a mingas y sesiones; y,
- j.-** Las demás que señale la Ley, el Estatuto y este Reglamento o sus superiores.

DEL SINDICO

Art. 32.- Son atribuciones y deberes del Síndico:

- a.- Supervigilar con responsabilidad en coordinación con el Presidente del Cabildo que no se cometan arbitrariedades dentro del territorio comunal, por propios comuneros o por personas extrañas;
- b.- Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo;
- c.- Informar oportunamente al Cabildo y a la Asamblea General de todos los trámites legales efectuados o a efectuarse en beneficio de la Comuna;
- d.- Asistir puntualmente a sesiones y mingas, con la misma obligación de todos los demás miembros;
- e.- Colaborar en la planificación del presupuesto anual junto con el Presidente y Tesorero;
- f.- No pueden prescindir de su conocimiento las solicitudes de ingreso de nuevos comuneros o trasposos de los mismos, así como de litigios de orden predial de la Comuna;
- g.- Representar judicialmente a la Comuna; y,
- h.- Desempeñar y cumplir con las comisiones que le encomendaren la Asamblea, El Cabildo o su Presidente.

DE LOS VOCALES

Art. 33.- Corresponde a los Vocales en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a.- Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b.- Informar al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c.- Para las notificaciones a los socios a las sesiones y mingas recibirán del Secretario el listado de socios, firmado por el Presidente y Secretario con el respectivo sello;
- d.- Las notificaciones se harán con cuarenta y ocho horas de anticipación;
- e.- Para la debida comprobación de haber sido notificado, el socio está obligado a firmar o imprimir su huella digital en el lugar que le corresponda;
- f.- En caso de negligencia al cumplimiento emanado en el literal d) del Art. 33 serán sancionados con multa de un dólar por persona no convocada; y,
- g.- Asistir puntualmente a mingas y sesiones.

CAPITULO VI

DE LOS COMUNEROS

Art. 34.- Son miembros de la Comuna:

- a.- Todas las personas mayores de dieciocho años que sean nacidas o domiciliadas en esta Parroquia de Tocachi;

b.- Todas las personas mayores de dieciocho años que sean extrañas a la Parroquia, siempre que residan en ella por lo menos los dos últimos años consecutivos; y,

c.- Las personas foráneas que contrajeran matrimonio con un comunero residente y los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la Comunidad, mayores de dieciocho años de edad que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General de la Comuna.

Art. 35.- Son derechos y obligaciones de los Comuneros:

a.- Gozar de todos los beneficios que garantiza la Comuna;

b.- Elegir y ser elegido para las dignidades del Cabildo;

c.- Participar con voz y voto en todas las Asambleas y juzgar concientemente la labor de sus Directivos;

d.- Asistir personalmente, sin delegar a persona alguna específicamente a la Asamblea de cambio de Cabildo, caso contrario se hará acreedor a las sanciones correspondientes;

e.- Merecer de la Comunidad ayuda económica en caso de notoria indigencia o calamidad doméstica;

f.- Respetar y cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas, Reglamento Interno y más disposiciones que provengan del Cabildo o la Asamblea;

g.- Inscribirse en el Registro de Comuneros;

h.- Elevar a conocimiento del Cabildo las inquietudes inherentes a la Comunidad, para que sean resueltos los problemas, sean éstos de índole personal o general;

i.- Asistir puntualmente a las sesiones o Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias e intervenir disciplinadamente en todas las actividades que la Comunidad requiera;

j.- Pagar cumplidamente las cuotas mensuales ordinarias y extraordinarias;

k.- Aceptar los cargos o comisiones que la Asamblea o el Cabildo encomendare;

l.- Contribuir decididamente a preservar la paz y armonía entre toda la Comunidad;

m.- El comunero que haya cumplido sesenta y cinco años de edad queda exonerado de asistir a mingas o trabajos físicos y del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias, previo la presentación de su Cédula de Ciudadanía, siempre y cuando vivan solos, en caso de vivir con hijos o parientes, éstos pasarán a ser comuneros;

n.- No realizar entre sí ni con extraños a la Comuna, venta, permuta, arriendo, aparcerías, ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales;

o.- Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras de servicio comunitario de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo;

p.- Sugerir y participar ante la Asamblea General o el Cabildo con proyectos o programas dirigidos al mejoramiento económico, social, cultural y material de la Comuna y de los comuneros;

q.- Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deban trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase de cuatro años, caso de abandonar la Comuna por más de cuatro años perderá los derechos y la calidad de comunero; y,

r.- Prestigiar el buen nombre de la Comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados dentro y fuera de la Comunidad.

Art. 36.- Si por el lapso de cuatro años consecutivos, un comunero dejare de laborar completamente su predio comunal e incumpliere con todas las obligaciones contraídas (mingas, Asambleas, cuotas, etc.) pasará a ser ocupado el predio por otro comunero que demuestre interés y responsabilidad en todo lo estipulado en el presente Reglamento; a excepción de los comuneros que tengan más de sesenta y cinco años, con aprobación y dictamen de la Asamblea General.

DE LAS SESIONES DEL CABILDO

Art. 37.- El Cabildo está obligado a:

- a.- Sesionar con carácter de obligatorio el último domingo de cada mes; y,
- b.- Las sesiones extraordinarias se efectuarán a criterio del Cabildo, si amerita tratar asuntos de urgente resolución.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38.- Para todas las sesiones o Asambleas se utilizará su propia sede y previo a estos actos, el Presidente juntamente con el Secretario elaborará el correspondiente orden del día, lo cual se hará de la siguiente manera, quedando a criterio de la Directiva añadir lo que estime más conveniente:

- a.- Declarar oficialmente instalada la sesión a cargo del Presidente;
- b.- Ordenar que se de lectura del orden del día a través de Secretaría;
- c.- Pasar lista y constatar el número de concurrentes;
- d.- Verificar la existencia del quórum reglamentario de Ley;
- e.- Ordenar que por Secretaría se de lectura del acta de la última sesión y luego proceder a su aprobación;
- f.- Dar a conocer a la Asamblea los asuntos a tratarse y consiguientemente someter a discusión;
- g.- Buscar alternativas para solucionar definitivamente los problemas planteados; y,
- h.- Las sesiones o asambleas serán convocadas por el Presidente con tres días de anticipación por escrito, y se lo realizará con la mitad más uno de los socios inscritos. En caso de no haber asistencia se volverá a citar por una segunda ocasión y de no haber concurrencia se volverá a citar por una tercera vez y los socios que no asistan se sujetarán a las resoluciones que se tomen, con el número de asistentes, sin tener derecho a presentar reclamo alguno.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES

Art. 39.- Los comuneros que incurrieran en sanciones y multas de conformidad a las disposiciones señaladas para el efecto, en los artículos precedentes y que se detallan en los siguientes literales:

a.- Por no concurrir a las sesiones o asambleas generales legalmente convocadas por el Cabildo y que no justifique su ausencia, depositará en Tesorería una multa pecuniaria de \$ 3,00, cantidad que puede aumentarse cada año, con resolución de Asamblea General;

b.- Por llegar atrasado a la hora fijada para las sesiones o trabajos, en este literal se contemplará hasta media hora de retraso de la hora prevista, luego de lo cual se lo considerará como atraso; para lo cual el comunero que infrinja este literal pagará una multa de \$ 1,00, cantidad que puede ser aumentada cada año, por resolución de Asamblea General;

c.- Si no coopera en los trabajos que tenga que realizar la Comuna, habiendo sido comunicado debidamente por el Cabildo, pagará el equivalente a un jornal vigente, si no comprueba su justificación legal, valor que puede ser aumentado cada año, con aprobación de la Asamblea General;

d.- Si por alguna razón inaceptable el comunero se niega a colaborar en una causa justa que el Cabildo requiera de su contingencia, será llamado a la atención en público ante la Asamblea General, y de reincidir se le multará con \$ 5,00, cantidad que puede ser aumentada cada año con aprobación de la Asamblea General;

e.- Por interferir sin ningún fundamento legal en el progreso de la Comunidad, asumirá las consecuencias negativas que provengan;

f.- Por mostrarse negativo a cumplir con el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y más obligaciones que imponga el Cabildo o la Asamblea, será obligado a saldar su compromiso mediante la intervención de la primera autoridad de la Parroquia como el señor Teniente Político;

g.- Si en forma premeditada ocasionare la destrucción total o parcial de caminos, bienes muebles o inmuebles y más servicios de propiedad y uso comunitario, podrá ser denunciado ante los jueces penales competentes y la inmediata reparación de los mismos;

h.- En caso de infringir el Art. 14 de este Reglamento y que en forma irresponsable e intencional ocasionare perjuicios con sus animales en sembríos o pastos, queda sujeto a las sanciones correspondientes de Ley, ante las autoridades competentes; y, en caso de reincidencia en estos mismos hechos, el causante sufrirá la suspensión de sus derechos como comunero por el tiempo que el Cabildo a su juicio así lo disponga;

i.- Todos los desmanes calificados como abusos que alteren la paz y la tranquilidad de los asociados, serán sancionados con la misma pena que reza en el literal anterior;

j.- Por faltar de palabra u obra a un compañero o Dirigente, merecerá la sanción de \$ 20,00, cantidad que puede aumentar con aprobación de la Asamblea General, sin perjuicio de presentar el agraviado la acusación correspondiente ante la autoridad respectiva;

k.- El miembro del Cabildo que no cumpla con la función para la que fue nombrado y abandone su cargo sin justificación alguna se le sancionará con la multa de \$ 20,00, cantidad que puede ser aumentada con la aprobación de la Asamblea General;

l.- El miembro del Cabildo que no asista a las sesiones de Directorio o Asambleas se le sancionará con \$ 6,00, cantidad que puede ser aumentada con la aprobación de la Asamblea General;

m.- El miembro del Cabildo que no asista a las mingas será sancionado con el pago de dos jornales vigentes, cantidad que puede ser aumentada con aprobación de la Asamblea General; y,

n.- Los comuneros que no asistan a la Asamblea de cambio de Cabildo serán sancionados con \$ 20,00, cantidad que puede ser aumentada con aprobación de la Asamblea General.

Art. 40.- Por las faltas cometidas y especificadas en el artículo anterior en forma reincidente, se sujetarán a las siguientes sanciones:

a.- Amonestación en privado por parte del Cabildo;

b.- Amonestación por escrito;

c.- Amonestación en público;

d.- Multa pecuniaria de \$ 10,00, cantidad que puede ser aumentada con aprobación de la Asamblea General;

e.- Suspensión de los derechos de comunero por el tiempo de tres meses hasta dos años, por resolución del Cabildo y la Asamblea General; y,

f.- El comunero que haya incurrido en completa indisciplina, reincidencia premeditada, quebrantando las disposiciones contempladas en el presente Reglamento Interno, la Asamblea y el Cabildo con todas las atribuciones que la Ley le faculta, procederá a la descalificación de sus derechos y consiguientemente a la exclusión definitiva del organismo y la Comunidad.

CAPITULO IX

DE LA EXTENSION TERRITORIAL DE LA COMUNA

Y SUS LIMITES

Art. 41.- La Comuna Jurídica "BELLA VISTA" de Tocachi cuenta con una extensión de tierras comunales de 375 Has laborables y 625 has de páramo aproximadamente.

Art. 42.- La Comuna "BELLA VISTA" de Tocachi limita con los siguientes linderos:

Por el Norte: con la Laguna Grande en parte y en otra con terrenos de la Hacienda Cochasquí;

Por el Sur: Con terrenos de la Hacienda Chimburlo en parte y en otra con terrenos de la Hacienda Santo Domingo;

Por el Oriente: con zanja de Tiopugro siguiendo hacia el Sur con la Quebrada de Guaraquí Grande, más hacia el Sur con las Quebradas de Chachimbiro, Chilcatola y Chilcapamba, siguiendo esa misma dirección con la zanja de Cashapugro; y,

Al Occidente: comenzando por el Norte con Camino Viejo que conduce a Otavalo, en otra con la Quebrada Cochasquí, siguiendo hacia el Sur con la Quebrada de Yanafaccha.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento Interno fue elaborado, leído, discutido y aprobado en tres sesiones de Asamblea General con la mayoría de comuneros, llevadas a cabo los días 13, 31 de Mayo y 7 de Julio del 2005.


María Blanca Criollo
SECRETARIA

